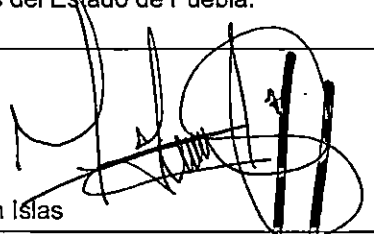
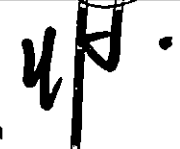


Versión Pública de Resolución RR-0042/2025, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintitrés de abril de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0042/2025
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0042/2025

Folio:

210437024001389

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN PARCIAL**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0042/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio al rubro citado, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.

III. El siete de enero de dos mil veinticinco, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

En esta misma fecha, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0042/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

IV. El trece de enero del dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para recibir notificaciones.

V. El veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente. Finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El doce de febrero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda.

VII. El diez de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó ampliar por una sola vez para resolver el presente asunto, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0042/2025

Folio:

210437024001389

VIII. El catorce de marzo de dos mil veinticinco, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído de doce de febrero del año que transcurre, por lo que se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

IX. El veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. En el recurso de revisión se observa que la persona recurrente lo interpuso el mismo alegando como actos reclamados los establecidos en la fracciones I, II, III y XI del artículo 170 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, de la siguiente forma:

"En términos del diverso 170 de la ley en la materia, vengo a recurrir los actos imputables al sujeto obligado al tenor de los siguientes agravios: 1. Recorro la negativa de entrega de información, al ser evidente y latente que a través de la clasificación del supuesto pronunciamiento pretende evadir y eludir la entrega de la información de nombres y cargos de aquellos servidores públicos que causaron baja, cabe precisar al juzgador que el nombre y cargo de los servidores públicos quienes ocuparon o dejaron de ocupar un cargo público es absolutamente público por sí mismo, y deberá conducir su estudio al tenor de las sentencias emitidas por el INAI y las propias del órgano local. 2. Recorro la indebida e insuficiente fundamentación y motivación de la respuesta, al únicamente manifestar de manera escueta una supuesta clasificación, dejando supeditada la fundamentación y motivación al acta de comité, cabe recalcar que todo acto de autoridad debe estar debidamente y suficientemente fundamentado y motivado. 3. Recorro la ilegal clasificación de la información, pretende clasificar un

pronunciamiento del cual si entregase la información no existe bien jurídico que deba proteger, en primer momento porque el nombre de los servidores públicos y su cargo es público y no susceptible de ser clasificado en ninguna de sus modalidades, en segundo caso pronunciarse respecto al total de servidores públicos que presentaron su renuncia no invade ninguna esfera jurídica de datos personales, ni menos supera la excepcionalidad de entrega de la información. 3. Recurro la dolosa clasificación para pretender negar la entrega de la información, queda latente ante el itaipue que la autoridad pretende ocultar la información de manera aprovechada bajo la figura de confidencial más aún cuando es el sujeto obligado quien debe conducirse con absoluta legalidad y apego a los principios de máxima publicidad, suponiendo sin conceder que sean menor o mayor el número de servidores públicos puede realizar las aclaraciones a las que haya lugar y entregar la información, lo que a toda luz no pretende hacer de manera ventajosa. 4. Recurro la inexistencia de la información, toda vez que ni del acta del comité ni menos de la respuesta demuestran la existencia de la información, cuando en la realidad de los hechos el propio presidente municipal ha hecho del conocimiento público las renuncia voluntario de servidores públicos al inicio de su mandato legal, lo que representa que el sujeto obligado no demuestra fehacientemente la existencia de la información y elude su responsabilidad legal a pretender clasificar la misma, cabe precisar que todo acto de clasificación deben provenir de la adecuada fundamentación y motivación lo que no se traduce en los actos del sujeto obligado 5. Por último y apartado de mis agravios quiero reconocer las m&m@d?s de la unidad de transparencia, no había visto tal magnitud desde que sasha grey dejó las películas, pero la UT se la voló pretendiendo clasificar la información. PRUEBAS. Documental publica consistente en las actas entregas recepción fruto de los cambios de la nueva administración que corren a cargo del sujeto obligado y que deberá exhibir. Documental privada: Relativa a las joyas periodísticas y entrevistas realizadas al C. José Chedraui Budib relativas a los despidos, sirve como ejemplo la siguiente liga <https://shorturl.at/FERKe>." (Sic)

Sin embargo, si bien la particular invocó las fracciones antes señaladas; lo cierto es que de una interpretación armónica del motivo de agravio y de la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado, es claro que, en la especie, la hipótesis normativa que se actualiza es la relativa a **la clasificación de la información como confidencial**; por lo que, el presente medio de impugnación es procedente en términos del artículo 170, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0042/2025

Folio:

210437024001389

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la persona solicitante, la cual fue registrada con el número de folio citado al rubro, fue presentada en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0042/2025
Folio: 210437024001389

"Solicito una lista con nombres completos y cargos de las 1500 personas que renunciaron al ayuntamiento de Puebla, según las declaraciones afirmativas del presidente municipal Chedraui." (Sic)

Solicitando se le enviara la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El día treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

"...Me permito hacer de su conocimiento que respecto al pronunciamiento de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437024001389, se confirmó la clasificación en la modalidad de "información confidencial" en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia celebrado, el 27 de diciembre del 2024.

Por lo anterior, se anexa al presente en formato PDF, el acta de la sesión referida y el acuerdo de la clasificación del pronunciamiento.

Finalmente, en términos de los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, usted tiene derecho a presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE) por cualquiera de las causas previstas en la misma ley. (Sic)"

Del anexo señalado como documento adjunto, en efecto se desprende el Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, misma que se encuentra agregada en autos.

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expresó como motivo de inconformidad lo señalado en el Considerando Segundo.

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, remitió a este Órgano Garante un alcance a su informe con justificación, en el cual manifiesta que el día siete de febrero de dos mil veinticinco envió a la persona recurrente una ampliación a su respuesta inicial, señalando lo siguiente:

"... Con fecha siete de febrero del año dos mil veinticinco, por medio del correo electrónico plasmado en el Acuse de Registro de la Solicitud, se notificó al hoy recurrente un alcance a la respuesta emitida el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210425324001389, ... " (Sic)

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0042/2025

Folio:

210437024001389

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Alcance de respuesta a la solicitud de acceso folio 210437024001389 de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, dirigido a la solicitante emitida por la Unidad de Transparencia.
- Captura de pantalla de correo electrónico con alcance respuesta a la solicitud de acceso 210437024001389, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, con un archivo adjunto denominado *"alcance_respuesta_210437024001389(1).pdf"*

El alcance de respuesta enviado por correo electrónico el siete de febrero de dos mil veinticinco, dirigido a la persona recurrente, se encuentra en los términos siguientes:

"Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción V, 3, 12 fracción VI, 16, fracciones I y IV, 142, 144, 145, 146, 150, 152, 156 fracciones II y V, 158, 162 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 11 fracción XXV del Reglamento Interior de la Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y del Comité Ciudadano para la Transparencia y Municipio Abierto, en relación a la solicitud de información folio 210425324001389, y en alcance a la respuesta a la misma notificada el día 30 de diciembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

En la normatividad aplicable, no existe obligación legal alguna de generar una lista que incluya nombres completos y cargos de las personas que presentan su renuncia al Honorable Ayuntamiento de Puebla. En ese sentido, tampoco existe obligación de generar un documento ad hoc para dar respuesta a su solicitud, resultando aplicable al caso concreto, el criterio de interpretación SO/003/2017, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de texto siguiente:

"NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

(Transcribe criterio)

No obstante lo anterior, con el fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública y una vez justificado, de manera fundada y motivada el cambio de modalidad de entrega de la información requerida, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le informo que existen dos formas en las que usted podrá obtener la información de referencia, de acuerdo con los formatos y documentos en los que la misma se encuentra en lo archivos de este sujeto obligado.

En primer lugar, usted puede consultar el listado de servidores públicos que a la fecha del cambio de administración municipal se encontraban laborando en el Ayuntamiento y, a su vez, el listado

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0042/2025**
Folio: **210437024001389**

de personas que a la fecha de la presente, prestan sus funciones en el mismo, en la Plataforma Nacional de Transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>), siguiendo la ruta:

- 1. Dar clic en "Información Pública"**
 - 2. Estado o Federación: Puebla**
 - 3. Institución: Ayuntamiento de Puebla**
 - 4. Ejercicio: 2024**
 - 5. Dar clic en el recuadro "Sueldos"**
 - 6. Periodo de Actualización: 3er trimestre (para consultar el listado anterior al comienzo de la nueva administración municipal)**
 - 7. Periodo de Actualización: 4to trimestre (para consultar el listado reportado al 31 de diciembre de 2024)**
- O bien puede dar clic en los siguientes hipervínculos:**

Listado actualizado al 30 de septiembre 2024: <https://tinyurl.com/2a2uson7>

Listado actualizado al 31 de diciembre de 2024: <https://tinyurl.com/23tsinb9>

De esta manera, usted podrá tener acceso a la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y consultar la información requerida mediante una comparación de los diferentes periodos, toda vez que el mencionado formato contiene la información de las personas que a las fechas de actualización del mismo, son servidores públicos de este sujeto obligado.

En segundo lugar, con fundamento en lo previsto en los artículos 153, 156 fracción V y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se ponen a su disposición, en consulta directa, las renunciaciones de los servidores públicos a los que se refiere su solicitud.

En ese sentido, es recomendable que, en caso de optar por la consulta in situ, agende una cita a los datos de contacto que a continuación se enlistan, por con el fin de que se establezca una fecha y horario para llevarla a cabo, además de que el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, deberá sesionar para emitir las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales que puedan estar plasmados en cada uno de los documentos, al tratarse de información confidencial de personas identificables:

Correo electrónico: laura.garcia@ayuntamientopuebla.gob.mx

Teléfono: 222 2133843 Ext. 1005

Es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 164 de la ley estatal de la materia, usted cuenta con 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente alcance para llevar a cabo la consulta directa de la información." (Sic)

Ahora bien derivado que, del alcance de respuesta se tiene al sujeto obligado manifestando que no está obligado a generar un documento ad hoc para proporcionar el listado de las personas que renunciaron al Ayuntamiento, razón por la cual para atender el derecho de acceso de la persona recurrente, le proporcionó acceso a la información tal y como la posee en sus registros, proporcionándole:

los pasos a seguir para consultar la información requerida en la Plataforma Nacional de Transparencia de lo cual se desprende lo siguiente:

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

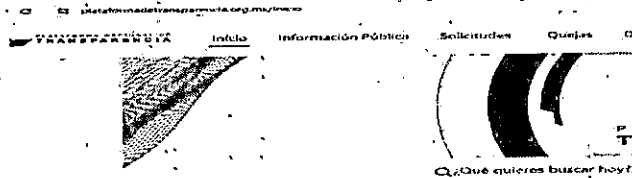
RR-0042/2025

Folio:

210437024001389

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>

1. Dar clic en "Información Pública"



Información pública
Consulta información que, por ley,
las instituciones públicas del país
publican en la PNT.

2. Estado o Federación: Puebla

Estado o Federación: Puebla
Institución: Selecciona
Ejercicio: 2024

3. Institución: Ayuntamiento de Puebla

4. Ejercicio: 2024

Estado o Federación: Puebla
Institución: H. Ayuntamiento de Puebla
Ejercicio: 2024
Obligaciones: Generales Específicas
Organización interna y funcionamiento Indicadores Uso de recursos públicos
Estadísticas, evaluaciones y estudios

5. Dar clic en el recuadro "Sueldos"

Estado o Federación: Puebla
Institución: H. Ayuntamiento de Puebla
Ejercicio: 2024
Obligaciones: Generales Específicas
Organización interna y funcionamiento Indicadores Uso de recursos públicos Atención a la ciudadanía Determinaciones de autoridad Informes Estadísticas, evaluaciones

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla

Ponente:
Expediente:
Folio:

Nohemí León Islas
RR-0042/2025
210437024001389



6. Periodo de Actualización: 3er trimestre (para consultar el listado anterior al comienzo de la nueva administración municipal)

Estado o Federación

Puebla

Institución

H. Ayuntamiento de Puebla

Ejercicio

2024



Selecciona el formato

- ☒ Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza
☐ Tabulador de sueldos y salarios

Institución

H. Ayuntamiento de Puebla

Ley

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Artículo

77

Fracción

VIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización

☐ 1er trimestre ☐ 2do trimestre ☒ 3er trimestre ☐ 4to trimestre ☐ Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del año anterior

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 7837 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR

DESELECCIONAR

Ver campos relevantes

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de integrante del S.	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre(s)
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora pública		Analista Consultivo A	Admvo Especial	Depto De Gestion Terr...	Alejandro
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora pública		Analista Consultivo A	Administración	Depto Lateral	Ernesto
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora pública		Analista Consultivo A	Técnico Admvo	Depto De Calles Parque...	Fernando Fabian
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora pública		Analista Consultivo A	Técnico Admvo	Unidad Jurídica	Nohemí
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora pública		Analista Consultivo A	Oficial Base	Departamento De Merc...	Jose Francisco
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora pública		Analista Consultivo A	Oficial Base	Oficina De La Coordina...	Alejandro
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora pública		Analista Consultivo A	Admvo Especial	Staff	Gabriel
2024	01/07/2024	30/09/2024	Persona servidora pública	C	Analista Consultivo A	Analista Consultivo A	Staff	Rodrigo

7. Periodo de Actualización: 4to trimestre (para consultar el listado reportado al 31 de diciembre de 2024)

Estado o Federación: **Puebla**
Institución: **H. Ayuntamiento de Puebla**
Ejercicio: **2024**

SUELDOS

Selecciona el formato:
☒ Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza
☐ Tabulador de sueldos y salarios

Institución: **H. Ayuntamiento de Puebla**
Ley: **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**
Artículo: **77**
Fracción: **VIII - A**

Selecciona el periodo que quieres consultar:
 Periodo de actualización: ☐ 1er trimestre ☐ 2do trimestre ☐ 3er trimestre ☒ 4to trimestre ☐ Seleccionar todos
 Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del año anterior: ☐ 1er trimestre ☐ 2do trimestre ☐ 3er trimestre ☐ 4to trimestre ☐ Seleccionar todos

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta: **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda: **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Se encontraron **7775** resultados, da clic en **1** para ver el detalle.
Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto de la remuneración bruta	Monto de la remuneración neta	Nombre
2024	01/10/2024	31/12/2024	Auxiliar	Osorio José	Ama	Medina	7500	6791.84	Florinda I
2024	01/10/2024	31/12/2024	Auxiliar	Socorro Adri	Gubierrez	Ramos	7500	6792.54	Florinda I
2024	01/10/2024	31/12/2024	Auxiliar	Jorge	Rodriguez	Barranco	7500	6792.84	Florinda I

Ahora bien, resulta oportuno señalar que el sujeto obligado en el alcance de respuesta, hizo la precisión que la información solicitada respecto a **la lista con nombres completos y cargos de las personas que renunciaron**, podía ser conocida a través de una comparación de la información publicada del tercer y cuarto trimestre del año dos mil veinticuatro, ya que el formato de este último periodo contiene los nombres de las personas que continúan siendo servidores públicos del Ayuntamiento de Puebla.

En este mismo orden de ideas, al analizar dicha la información en la Plataforma Nacional de Transparencia fue posible advertir que en el artículo 77 fracción VIII formato A denominado "**Remuneraciones brutas y netas de todas las persona servidoras públicas de base y de confianza**" en el tercer trimestre de dos mil veinticuatro, se localizaron siete mil ochocientos treinta y siete registros, y el mismo formato del cuarto trimestre de la anualidad

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla

Ponente:

Nohemi León Islas

Expediente:

RR-0042/2025

Folio:

210437024001389

pasada contiene un total de siete mil setecientos setenta y cinco registros, advirtiéndose solo una diferencia numérica de la comparación de los registros publicados, diferencia que no es coincidente con la solicitud, aunado a que no se tiene claridad que de esta se atendía puntualmente los parámetros requeridos por la entonces persona solicitante en su petición de información.

B) Asimismo, el Sujeto Obligado en dicho Alcance atendiendo a los principios de transparencia y máxima publicidad y al ser la información con la cual cuenta para dar atención ofreció a la persona recurrente el acceso a las renunciaciones de los servidores públicos materia de la solicitud de acceso, a través de consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado indicando los datos de contacto para ello.

Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy persona inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en auto de fecha catorce de marzo del año dos mil veinticinco.

De lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante advierte que el sujeto obligado ejecutó acciones que modificaron el acto reclamado, ya que en un primer momento éste último, clasificó la información como confidencial respecto a la lista con nombres completos y cargos de las personas que renunciaron al sujeto obligado, y en contestación complementaria le proporcionó pasos a seguir en la Plataforma Nacional de Transparencia al artículo 77 fracción VIII formato A denominado "*Remuneraciones brutas y netas de todas las persona servidoras públicas de base y de confianza*" del tercer trimestre de dos mil veinticuatro, y el mismo formato del cuarto trimestre de la anualidad pasada, así como le dio el acceso a las renunciaciones de los servidores públicos materia de la solicitud de acceso, a través de consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; sin embargo, se observa que no funda ni motiva adecuadamente el cambio de modalidad de la entrega de la información solicitada de conformidad con la ley de la materia, por lo

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0042/2025

Folio:

210437024001389

tanto, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, manifestada por el sujeto obligado en su informe justificado, por lo tanto en asunto será estudiado de fondo.

Quinto. En el presente punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad, el alcance de respuesta, así como el informe justificado quedaron transcritos en el anterior Considerando.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Respecto a la persona recurrente ofreció pruebas de su parte por lo tanto se admiten:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso folio 210437024001389 dirigido al solicitante emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del Acta de la Vigésima Cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia, de número 24/CT/SCORD-MPUE-27/12/2024 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de "ACUERDO NÚMERO 24/CT/SCORD-MPUE-27/12/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA POR EL CUAL SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL RESPECTO AL PRONUNCIAMIENTO RELATIVO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 210437024001389", de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

El sujeto obligado ofreció y se admite el siguiente material probatorio:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla a favor de Laura Elizabeth García González, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por el Presidente Municipal.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de acta de protesta de la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, firmada por el Presidente Municipal y la Titular de la Unidad de Transparencia.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en impresión de Acuse de registro de solicitud de acceso folio 210437024001389 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en impresión de Acuse de información confidencial respecto a la solicitud de acceso folio 210437024001389 de fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de respuesta a la solicitud de acceso folio 210437024001389 dirigida al solicitante emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de acta número 24/CT/SCORD-MPUE-27/12/2024 de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia con presentación para análisis y en su caso confirmación de la clasificación en la modalidad de confidencial en cuanto al pronunciamiento relativo a la información requerida en la solicitud de acceso folio 210437024001389.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de Acuerdo número 24/CT/SCORD-MPUE-27/12/2024/04 del Comité de Transparencia con confirmación por mayoría de votos la clasificación en la modalidad de confidencial respecto al pronunciamiento relativo a la información requerida en la solicitud de acceso folio 210437024001389.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0042/2025

Folio:

210437024001389

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de alcance de respuesta a la solicitud de acceso folio 210437024001389 de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, dirigido a la solicitante emitida por la Unidad de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico con alcance respuesta a la solicitud de acceso 210437024001389, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, con un archivo adjunto denominado "*alcance_respuesta_210437024001389(1).pdf*"

Las documentales públicas y privadas que al no haber sido objetadas hacen prueba plena, en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336 del Código citado, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, la persona recurrente envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió lista con nombres completos y cargos de las 1500 personas que renunciaron al ayuntamiento de Puebla, misma que el sujeto obligado, en un primer momento respondió clasificando la información en la modalidad de "información confidencial" adjuntado la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia celebrado, el 27 de diciembre del 2024; sin embargo, la hoy persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestándose en contra de la clasificación como reservada.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, informó enviar una respuesta complementaria, dirigiendo a la publicación de obligaciones de transparencia del artículo 77 fracción VIII, formato A en la Plataforma Nacional de Transparencia y proporcionando las renunciaciones materia de la solicitud de acceso, en consulta directa en las oficinas del sujeto obligado, tal como se señaló en el Considerando CUARTO de la presente resolución.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del precepto legal antes citado.

Por tanto, es viable señalar lo dispuesto en los artículos 2 fracción V, 16 fracción X, 145 fracciones II y III, 146, 147, 152, 153, 156 fracción III de la Ley de Transparencia y ~~Acceso~~ a la Información Pública del Estado de Puebla, los cuales establecen que uno de los sujetos obligados para la Ley de Transparencia son las Entidades del Poder Ejecutivo, por lo que, éstas se encuentran obligadas a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentre en sus archivos o ~~estén~~ obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0042/2025

Folio:

210437024001389

De igual forma, los artículos citados indican que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información se substanciará de manera sencilla y expedita, por lo que, en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán observar entre otros principios los de simplicidad, rapidez y gratuidad del procedimiento.

Finalmente, los numerales señalados en párrafos anteriores, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a la información en la modalidad que el solicitante eligió, en caso que no se pueda entregar o enviar en la forma requerida, las autoridades ofrecerán al ciudadano de manera fundada y motivada otra u otras de las modalidades de entrega.

Por lo que derivado, que de autos consta que la persona reclamante en su solicitud de acceso a la información pidió como modalidad de entrega, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y del análisis a la respuesta proporcionada en alcance a la solicitud de acceso, se advierte que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en los artículos 152 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como en lo establecido en el Capítulo X de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que se encuentra constreñido a otorgar la información en la modalidad solicitada por la persona recurrente, con excepción de que, en caso de que no pueda entregar o enviar la información en la forma requerida, podría ofrecer otras modalidades de entrega siempre y cuando funde y motive tal situación, sin que esto haya ocurrido en el presente asunto, en virtud de que el sujeto obligado solamente señaló que las renunciaciones de los servidores públicos, materia de la solicitud de acceso información, la ponía a disposición en consulta directa, sin que la autoridad haya realizado la cuantificación total de las fojas, carpetas o archivos en los que se encuentra la información solicitada, por lo que no se puede tener la certeza del volumen de la información y si la misma requiere un análisis, estudio o procesamiento de documentos.

De igual forma, al momento de otorgar respuesta la autoridad responsable no específica a la persona recurrente las reglas para llevar acabo la consulta directa tal y como lo establece el Capítulo X de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, como los son el nombre, cargo y datos de contacto del personal que permitirá la consulta, las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, como lo son instalaciones y mobiliario adecuado, equipo y personal de vigilancia, plan de acción contra robo o vandalismo, extintores de fuego, registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos a revisar, asimismo tampoco ofreció todas las modalidades de entrega que permita la información, tal como copia simple o copias certificadas.

En este orden de ideas, del análisis a la respuesta complementaria proporcionada por el sujeto obligado, se observa una falta de observancia a lo preceptuado en los numerales precisados, imposibilitando dotar de certeza jurídica respecto, el cambio de modalidad de entrega de la información elegida por la persona solicitante, poniendo la misma a su disposición para consulta directa.

Por tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos 2 fracción VI, 16 fracción X, 145 fracciones II y III, 146, 147, 152, 153, 156 fracción III, 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta y alcance otorgadas para efecto de que funde y motive la imposibilidad para entregar lo solicitado en la modalidad requerida de conformidad a la normatividad aplicable, ofreciendo a la persona peticionaria todas las modalidades de entrega que permita la información.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0042/2025

Folio:

210437024001389

de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** los actos impugnados por las razones y para los efectos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER**

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

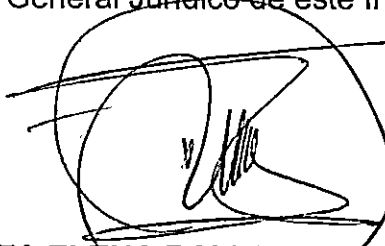
Expediente:

RR-0042/2025

Folio:

210437024001389

GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0042/2025**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

P3/NLI-/MMAG/Resolución